



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001023000020260143400

Radicado n.º 159749

Santa Marta, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por DIXON EDUARDO CASTILLA MÁRQUEZ contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, los cuales considera vulnerados con ocasión de su exclusión de la Convocatoria 28 y la falta de resolución de la solicitud de verificación documental que presentó el 5 de agosto de 2026.

En consecuencia, se ordena:

Primero. ENTERAR de la presente actuación a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y **VINCULAR** al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Libre de Colombia, esta

última por su intervención en la verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria 28.

Segundo. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la autoridad accionada y a los vinculados para que, en el improrrogable término de **un (1) día**, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes a los correos electrónicos oscarre@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Tercero. REQUERIR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que, dentro del término señalado:

(i) informe el estado actual de la solicitud de verificación documental presentada por DIXON EDUARDO CASTILLA MÁRQUEZ el 5 de agosto de 2026, indique las actuaciones adelantadas desde su radicación y precise si ya fue resuelta. En caso afirmativo, deberá allegar copia de la decisión y de la constancia de su notificación; en caso contrario, deberá señalar qué actuaciones se encuentran pendientes y el término previsto para adoptar una decisión;

(ii) allegue copia íntegra de la actuación correspondiente a dicha solicitud de verificación, incluidos el escrito presentado por el accionante, sus anexos y los registros de trámite que permitan establecer su estado actual;

(iii) indique si actualmente continúa en trámite la Fase I – Verificación de requisitos de la Convocatoria 28 y si las decisiones que se adopten respecto de las solicitudes de verificación pendientes pueden modificar los listados de aspirantes admitidos y rechazados contenidos en la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026. Asimismo, precise el estado actual de la Convocatoria 28, en particular si ya se dio inicio a la Fase II – Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y, en caso negativo, si existe fecha prevista para su citación o realización;

(iv) precise el alcance de la solicitud de verificación documental prevista para los aspirantes rechazados. En particular, indique si mediante ese mecanismo era posible controvertir la aplicación de una causal de rechazo y obtener la modificación de la decisión de exclusión, así como solicitar la revisión de los archivos, registros, trazabilidad o eventuales inconsistencias relacionadas con la documentación cargada durante la inscripción. Además, señale si dentro de dicho trámite podían valorarse documentos o manifestaciones aportados con la propia solicitud de verificación;

(v) informe si, durante el proceso de inscripción de DIXON EDUARDO CASTILLA MÁRQUEZ, el aplicativo CARJUD APP le presentó alguna pregunta, declaración, casilla de aceptación o mecanismo mediante el cual debía manifestar si se encontraba o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. En caso afirmativo, deberá indicar el contenido exacto de esa manifestación, precisar cuál fue la

opción seleccionada o aceptada por el accionante y allegar el respectivo soporte, registro o trazabilidad electrónica que permita verificarlo. En caso contrario, deberá indicarlo expresamente.

Cuarto. REQUERIR a la Universidad Libre de Colombia para que, dentro del mismo término, informe cuál fue su intervención en la verificación de los requisitos mínimos correspondientes a DIXON EDUARDO CASTILLA MÁRQUEZ, particularmente respecto de la aplicación de la denominada «Causal 5», y allegue los soportes, registros o matriz de verificación que obren respecto de su inscripción.

Quinto. NEGAR las medidas provisionales solicitadas. En este momento procesal, no se encuentra acreditado que la Fase II de la Convocatoria 28 haya sido fijada o se encuentre próxima a realizarse, ni una circunstancia concreta e inminente que haga indispensable permitir al accionante participar provisionalmente en ella antes de emitir el fallo.

Tampoco se advierte, por ahora, algún elemento que permita inferir un riesgo concreto de pérdida, alteración o supresión de los registros y demás información electrónica cuya preservación solicita el accionante. Además, los aspectos relacionados con la trazabilidad de su inscripción y con la solicitud de verificación forman parte de los elementos que se ordena recaudar mediante esta providencia.

Sexto. OFICIAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que publique el contenido del presente auto, mediante el cual se admite la acción de tutela, y de la solicitud de amparo, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a terceros con interés del presente trámite constitucional.

Séptimo. INFORMAR esta decisión al accionante.

Octavo. Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, **SURTIR** este trámite mediante aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia.

Cúmplase,


MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 441727F8B94FB8BA37AA047F83A8E8D106F89EF7283625B7C8B7D70A52156240

Documento generado en 2026-09-24